

## **LEY VIII - Nº 53**

(Antes Ley 4332)

ARTÍCULO 1.- Establécese con carácter obligatorio el Empadronamiento Georreferenciado de Productores Agropecuarios de la Provincia de Misiones, a llevarse a cabo mediante convenio suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación y el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia, que comprende el conjunto de tareas prerrelevamiento, operativo de campo y post relevamiento, referidas a la actividad agrícola, ganadera y forestal.

ARTÍCULO 2.- La información brindada por los productores se encuadra en los términos de la Ley Nº 17.622, artículos 10, 11 y 15, siendo de carácter estrictamente confidencial, reservado y amparado por el secreto estadístico y sólo utilizada en compilaciones de conjunto.

ARTÍCULO 3.- Al productor censado se le hará entrega de un comprobante único y numerado, el que será exigido por autoridad competente para gestiones de solicitudes de emergencia agropecuaria, exención impositiva, gestiones municipales, bancarias y tramitaciones ante los diferentes organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4.- Las personas designadas para realizar tareas prerrelevamiento, de campo y post relevamiento tienen las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622, debiendo resguardar el secreto estadístico.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.